



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

2024----- GACETA 132 ----- DAULE, 30 DE AGOSTO DE 2024

CONTENIDO

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde**

**Dra. Madeline Cañizares Plúas
Vicealcaldesa**

**Dr. Pedro Tomalá Navarrete
Concejal**

**Ing. Tomás París Moreno
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera
Concejal**

**Lcdo. Jorge Anchundia Tello
Concejal**

**Sr. Jorge Briones Herrera
Concejal**

**Sra. Leyda Villegas Ruíz
Concejal**

**Dra. Geovanna Naranjo
Concejal**

**Sra. Lina Hinojosa
Concejal**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir.
- b) El artículo 364 de la norma suprema prevé que las adicciones son un problema de salud pública y que al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como brindar tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.
- c) El Ecuador suscribió en el año 2004 el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, y su ratificación mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006, correspondiéndole, en consecuencia, adoptar las directrices tendientes a defender y proteger a las generaciones presentes y futuras de una posible devastación ambiental, sanitaria, social y económica provocada por el consumo del tabaco, sus derivados y la exposición al humo de tabaco.
- d) La letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- e) La Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos.
- f) Existe la necesidad de expedir una ordenanza que tenga como finalidad prevenir y controlar el tabaquismo, a través de la adopción de medidas tendientes a garantizar un ambiente sano y libre de contaminación; y, proteger a la ciudadanía dauleña de las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, estableciendo espacios 100% libres de humo de tabaco y regulando la venta de productos de tabaco.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador consagra a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 364 de la norma suprema prevé que las adicciones son un problema de salud pública y que al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como brindar tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que el Ecuador suscribió en el año 2004 el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, y su ratificación mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006, correspondiéndole, en consecuencia, adoptar las directrices tendientes a defender y proteger a las generaciones presentes y futuras de una posible devastación ambiental, sanitaria, social y económica provocada por el consumo del tabaco, sus derivados y la exposición al humo de tabaco;

Que la letra a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que existe la necesidad de expedir una ordenanza que tenga como finalidad prevenir y controlar el tabaquismo, a través de la adopción de medidas tendientes a garantizar un ambiente sano y libre de contaminación; y, proteger a la ciudadanía dauleña de las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, estableciendo espacios 100% libres de humo de tabaco y regulando la venta de productos de tabaco; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el control y vigilancia del consumo del tabaco y otros productos de uso similar en los espacios públicos y privados 100% libres de humo, y su venta en el cantón Daule, de conformidad con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Daule. Por ende, vincula a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Fines.- Son fines de la presente ordenanza:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, en el Convenio Marco de Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco y su reglamento en ejercicio de las competencias municipales;
- b) Disponer de espacios 100% libres de humo de tabaco en todos los lugares cerrados y abiertos definidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que sean lugares de uso y acceso público y aquellos espacios abiertos definidos en esta ordenanza, para proteger a los ciudadanos dauleños de los efectos nocivos del humo del tabaco; y,
- c) Contribuir a la prevención del consumo de productos de tabaco en niños, niñas y adolescentes.

Artículo 4.- Glosario de términos.- Para efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Emisiones:** Todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco que se consumen por combustión, por "emisiones" se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por "emisiones" se entiende las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y, en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación.
- b) **Espacios abiertos:** Son aquellos lugares no limitados por paredes, ni techos y aquellos ubicados en áreas exteriores a las edificaciones que no tengan paredes laterales que sobrepasen el 30% de su perímetro cuando este tenga techo, de tal forma que estén expuestos estos espacios constantemente al flujo del aire.
- c) **Espacios Cerrados:** Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer.
- d) **Lugares de Acceso al Público:** Todos los lugares de entidades públicas o privadas accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.
- e) **Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina:** Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. El término engloba los

productos de contienen sustancias derivadas del tabaco, pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia y propilenglicol. El más popular el denominado "cigarrillo electrónico".

- f) **Productos de tabaco:** Cigarrillos, cigarros, tabacos, picadura de tabaco, narguile o pipas de agua, extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, masticados o utilizado como rapé, incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina.

CAPÍTULO II DE LOS ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO

Artículo 5.- Espacios 100% libres de humo de tabaco.- Para la aplicación de la presente ordenanza, se consideran espacios 100% libres de humo de tabaco los espacios detallados a continuación:

- a) Todos los espacios cerrados de las instituciones públicas;
- b) Todos los espacios cerrados que sean lugares de trabajo y de atención y acceso al público;
- c) Todos los espacios cerrados o abiertos, públicos o privados que correspondan a dependencias de educación en todos sus niveles y de salud; con excepción de los espacios abiertos de los establecimientos de educación superior debidamente señalizados;
- d) Los medios de transporte público en general;
- e) Los espacios públicos y privados cerrados destinados a actividades deportivas;
- f) Las zonas de protección ambiental o áreas de protección de flora y fauna; y,
- g) Las zonas de almacenamiento y/o expendio de combustibles y otros químicos biológicos o de otra naturaleza que sean inflamables.

Artículo 6.- Prohibiciones en los espacios 100% libres de humo de tabaco.- En los espacios establecidos como 100% libres de humo se aplicarán las siguientes prohibiciones:

- a) Fumar o mantener en combustión cualquier producto de tabaco en todos los espacios cerrados y abiertos definidos en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su reglamento y esta ordenanza.
- b) Establecer áreas para fumadores, más allá de las excepciones legales y con las características permitidas.

Artículo 7.- Excepciones.- Las habitaciones de lugares de alojamiento, por decisión del propietario, en un máximo del 10% de su capacidad, podrán establecer zonas dedicadas exclusivamente a personas fumadoras. Para lo cual deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional y las demás establecidas en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su reglamento.

Artículo 8.- Señalización.- Todos los lugares definidos como espacios 100% libres de humo de tabaco deberán tener señalizaciones gráficas, escritas y de otra naturaleza, en idioma castellano y de ser necesario en los demás idiomas pertinentes donde se indique de forma clara que han sido declarados como tales. Además, las señalizaciones deberán incluir un número telefónico para denuncias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule vigilará el cumplimiento de la señalización en los espacios abiertos y cerrados públicos.

Artículo 9.- Espectáculos públicos.- La municipalidad de Daule, previo a otorgar el permiso de espectáculos públicos en locales establecidos como 100% libres de humo de tabaco, exigirá como requisito la difusión de mensajes que informen que se trata de un espectáculo 100% libre de humo de tabaco en la publicidad previa al evento, en los boletos y durante la realización del mismo.

CAPÍTULO III DE LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 10.- Prohibición de venta de productos de tabaco.- Se prohíbe lo detallado a continuación:

- a) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio en la vía pública;
- b) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado, en centros de cuidado infantil, instituciones educativas en todos sus niveles, establecimientos de salud, farmacias, instituciones y escenarios destinados a la práctica del deporte y espectáculos deportivos, artísticos y culturales, instituciones y dependencias públicas y espacios públicos y privados de recreación de niños, niñas y adolescentes;
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros;
- d) La venta y distribución de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan la forma y el diseño de productos del tabaco y que puedan resultar atractivos para los niños, niñas y adolescentes; y,
- e) Otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 11.- Distribución y venta de productos de tabaco.- La municipalidad de Daule, a través de las direcciones competentes en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y otras dependencias definidas en la ley, controlarán el cumplimiento de las regulaciones sobre la distribución y venta de productos de tabaco, previstas en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su reglamento y el presente acto normativo.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 12.- Participación ciudadana.- La Dirección General de Salud e Higiene de la Municipalidad de Daule en coordinación con otros entes municipales competentes promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo. Para el efecto, se utilizarán todos los medios de información, difusión y comunicación de los cuales dispone la Municipalidad a través de las siguientes acciones:

- a) Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- b) Impartir charlas para la prevención y control del tabaquismo en establecimientos educativos, barrios, comunidades urbanas y rurales;
- c) Difundir las disposiciones legales en materia de control de los productos de tabaco; y,
- d) Realizar las acciones de auxilio a las que hubiere lugar en aplicación de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las Direcciones Generales de Salud e Higiene, Desarrollo Humano y Social y Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón

Daule en coordinación con las autoridades de salud y educación implementarán actividades encaminadas a ejecutar lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE** se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2024 y en sesión ordinaria de 27 de agosto de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 30 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

Daule, 30 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
**WILSON FIDEL
CANIZARES VILLAMAR**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

CERTIFICO.- Que el Señor Alcalde del cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO Y LA VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO EN EL CANTÓN DAULE**, el 30 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA TANIA
SALAZAR MARTINEZ**

Abg. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule